



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*"Santa María de la Parilla"*

Jr. Marañón N° 227 – Teléf. 294050 – SANTA

### **Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDS**

Santa, 15 de Enero del 2016.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA.**

**Por cuanto:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA**, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Enero del 2016, ha aprobado la siguiente Ordenanza; y,

**Considerando:**

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 003-2010-MDS del 01-JUN-2010 el Concejo Distrital de Santa aprobó la Ordenanza Municipal que regula la Instalación de Propaganda Política Electoral en el Distrito de Santa, la misma que fue modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MDS del 19 de Junio del 2014 y Ordenanza Municipal N° 021-2014-MDS del 22 de Julio del 2014.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones ha expedido la Resolución N° 304-2015-JNE de fecha 21 de Diciembre del 2015, a través de la cual aprobó el Nuevo Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, habiendo dejado sin efecto la Resolución N° 0136-2010-JNE que aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral y sus modificaciones aprobadas mediante Resolución N° 0140-2010-JNE y Resolución N° 023-2011-JNE.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros ha convocado a Elecciones Generales para el día 10 de Abril del 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República y los Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino; y en caso de segunda elección entre dos candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, las elecciones se llevarán a cabo el domingo 05 de junio del 2016.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*"Santa María de la Parilla"*

Jr. Marañón N° 227 – Teléf. 294050 – SANTA

Que, habiendo el Jurado Nacional de Elecciones expedido un nuevo Reglamento que regula la Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, corresponde que la Municipalidad Distrital de Santa efectúe la adecuación y/o actualización de las normas municipales que en materia de propaganda electoral y publicidad estatal han sido expedidas con anterioridad, con el objetivo de que se cumpla con lo dispuesto por el Máximo Organismo Electoral.

Que, estando conforme a las atribuciones que establece el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente;

### ORDENANZA MUNICIPAL

#### QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SANTA

##### ARTICULO PRIMERO: OBJETO

Aprobar el Nuevo Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Distrito De Santa, que consta de III Capítulos, Catorce (14) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Finales y que forma parte de la presente ordenanza.

##### ARTICULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.

La presente ordenanza deja sin efecto la Ordenanza Municipal N° 003-2010 y toda norma que se oponga a su contenido y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Encárguese a la Oficina de Informática de la publicación en la presente norma municipal en la página web [www.munidistsanta.gob.pe](http://www.munidistsanta.gob.pe) para su conocimiento y difusión.

##### ARTÍCULO TERCERO: UNIDADES ENCARGADAS DE CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Imagen Institucional y a las Sub Gerencias de la Municipalidad Distrital de Santa, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA  
  
**Germán G. Rojas Soto**  
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA**

***"Santa María de la Parilla"***

**Jr. Marañón N° 227 – Teléf. 294050 – SANTA**

**NUEVO REGLAMENTO  
QUE REGULA LA PROPAGANDA  
ELECTORAL  
EN EL DISTRITO DE SANTA**



**Aprobado por  
Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDS**



**Santa - 2016**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*"Santa María de la Parilla"*

Jr. Marañón N° 227 – Teléf. 294050 – SANTA

## NUEVO REGLAMENTO QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SANTA

### CAPITULO I GENERALIDADES

#### ARTICULO 1º.- FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de Santa, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo I del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 28859, con la finalidad de mantener el ornato y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos del distrito Santa ante cualquier tipo de proceso electoral en lo referido a la propaganda electoral expresada en letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, banderolas, elementos colgantes y anuncios luminosos así como la emisión de ruidos o sonidos.

#### ARTICULO 2º.- DEFINICIONES.

Para la presente Ordenanza se utilizará las siguientes definiciones:

- a) **Bienes de Uso Público:** Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.
- b) **Organizaciones Políticas:** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- c) **Ornato:** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- d) **Partidos Políticos:** Se entiende a los partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones independientes o alianzas electorales, debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
- e) **Propaganda Electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para obtener su preferencia electoral a favor de una organización política, candidato, lista u opción en consulta, y destinada a conseguir un resultado electoral. Solo puede ser efectuada por las organizaciones políticas o terceros.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*"Santa María de la Parilla"*

Jr. Marañón N° 227 – Teléf. 294050 – SANTA

- f) **Periodo Electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

### **ARTICULO 3°.- OPORTUNIDAD DE LA INSTALACION DE LA PROPAGANDA.**

La propaganda electoral es permitida desde la fecha de la convocatoria de un proceso electoral o consulta popular determinada realizada por el órgano competente, hasta 24 horas antes de las elecciones o la que sea determinada en las propias normas electorales y su retiro debe producirse desde el día siguiente de la elección y hasta 60 días calendario después de culminada la elección.

Cualquier otra propaganda política que se instale fuera del periodo descrito, se sujeta a las normas municipales vigentes sobre publicidad exterior.

### **ARTICULO 4°.- ORGANO COMPETENTE.**

La Municipalidad Distrital de Santa a través de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, ejercerá la labor de promoción y fiscalización permanente de los medios de difusión de la propaganda electoral descrita en la presente Ordenanza.

## **CAPITULO II**

### **UBICACIÓN Y DIFUSION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 5°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL.**

La propaganda electoral puede ser difundida, exhibida o distribuida a través de los siguientes medios:

- a) Elementos colgantes.
- b) Letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas y banderolas.
- c) Anuncios luminosos o iluminados.
- d) Altoparlantes.
- e) Boletines, folletos, afiches, pósteres, votantes o panfletos.
- f) Otros medios similares.

### **ARTÍCULO 6°.- DERECHOS DE DIFUSION.**

Para la difusión, exhibición o distribución de la propaganda electoral, no se requiere de permiso o autorización política o municipal alguno, ni efectuar ningún pago de arbitrio por este concepto.

### **ARTÍCULO 7°.- ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA.**

Las organizaciones políticas, así como los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, pueden difundir propaganda electoral en cualquier modalidad, medio o característica, siempre que no se configure alguna de las infracciones reguladas en la presente Ordenanza:

- a) Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*"Santa María de la Parilla"*

Jr. Marañón N° 227 – Teléf. 294050 – SANTA

- b) Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 08.00 y las 20.00 horas y respetando el límite de intensidad sonora de acuerdo a la zonificación: 60 decibeles en zonificación residencial y 70 decibeles en zonificación comercial.
- c) Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08.00 y las 20.00 horas. No pueden sobrepasar el límite de intensidad sonora permitida de acuerdo a la zonificación en que se encuentre: 60 decibeles en zonificación residencial y 70 decibeles en zonificación comercial.
- d) Efectuar la propaganda electoral mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen la autoridad municipal, rigiendo iguales condiciones para todas las organizaciones políticas.
- e) Distribuir afiches, boletines, calendarios, camisetas, folletos, volantes, llaveros u otros útiles e instrumentos similares o conexos, sin afectar la limpieza y ornato de la ciudad arrojándolas en la vía pública, ni atentar contra la seguridad peatonal y vehicular.
- f) Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- g) Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.

### **ARTICULO 8°.- RESTRICCIONES RESPECTO A SU DIFUSION, UBICACIÓN O CONTENIDO.**

Se encuentran terminantemente prohibido la difusión de propaganda electoral en las siguientes formas:

- a) Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta, o la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.
- b) En parques, óvalos, plazas, zona monumental, en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito.
- c) Propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de centros de salud o similares.
- d) Propaganda sonora comprendida entre las 20:01 y las 07:59 horas.
- e) En predios privados y públicos en general considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Ministerio de Cultura.
- f) En los elementos de publicidad exterior autorizados por la Municipalidad Distrital de Santa con fines comerciales.
- g) En mobiliario urbano.
- h) El empleo de pintura en las calzadas, puentes y postes, así como en los muros de predios de propiedad pública.
- i) El uso de banderolas, pasacalle u otros similares sostenidos en árboles, plantas u otros elementos vivos.
- j) Efectuar propaganda electoral en los predios privados sin la autorización del propietario o sin el registro del mismo en la Comisaría de Santa.
- k) Que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

### *"Santa María de la Parilla"*

Jr. Marañón N° 227 – Teléf. 294050 – SANTA

- l) Que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
- m) Que se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo.
- n) Cuando se invoquen temas religiosos de cualquier credo.
- o) Colocar información que contenga mensajes, cuyo objeto sea desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

#### **ARTICULO 9°.- USO DE BIENES PUBLICOS PARA INSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL.**

Los límites de difusión de la propaganda electoral en los espacios públicos del distrito de Santa, se efectuarán según detalle:

- a) La ubicación de los paneles o carteles en las aceras, bermas u otro espacio público habilitado, deberá prever el libre paso de peatones.
- b) La propaganda se hará mediante paneles autosoportados con postes y cuya altura del nivel del piso a la superficie de exposición de propaganda debe ser de 3.00 metros como mínimo.
- c) Los paneles deberán contar con una distancia mínima de 50.00 metros entre panel y panel, pudiendo ser de una cara o dos caras opuestas. Podrán instalarse dos paneles contiguos de una sola cara, siempre que no se afecte la visibilidad de ambos.

Cualquier otra área pública no considerada habilitada para fines de propaganda electoral, constituye zona rígida para efectos de la instalación de propaganda electoral, encontrándose prohibido su ubicación en ellas.

#### **CAPÍTULO III CONTROL Y FISCALIZACION**

#### **ARTÍCULO 10°.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.**

La Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, con apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Santa, cumpla con las disposiciones, precisiones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación y difusión.

En caso de detectarse alguna trasgresión sobre este aspecto, se cursará comunicación escrita a la agrupación política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de 24 horas, proceda a la adecuación de su propaganda electoral; y solo en el caso que no sea posible su adecuación, la agrupación política deberá proceder a retirarla de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, se procederá aplicando las sanciones pecuniarias y medidas complementarias que el caso amerite.

Para llevar a cabo el retiro o desmontaje de la publicidad electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, y que sea de competencia municipal, se podrá requerir el apoyo del personal de las Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y del Ejecutor Coactivo, así como de la Policía Nacional,





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*"Santa María de la Parilla"*

Jr. Marañón N° 227 – Teléf. 294050 – SANTA

Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio de Cultura y cualquier otra institución pública que por sus funciones tenga injerencia en temas de esta naturaleza.

### **ARTÍCULO 11°.- CONTROL DE LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN CON EL ÁNIMO DE DESACREDITAR O DENIGRAR A UNA ORGANIZACIÓN POLITICA.**

Considerando que el concepto de propaganda electoral está circunscrito a dar a conocer la ejecución de planes y programas que desarrollarán en las entidades estatales en un periodo electoral, y teniendo en cuenta que la presente norma, busca tener unos comicios electorales alturados, donde prime el orden y el respeto entre las agrupaciones políticas y/o candidatos participantes; se ha previsto que en caso se reciba una denuncia o cuando se detecten letreros, carteles o paneles instalados en la vía pública y/o propiedad privada que difundan información en contra de otro partido político, candidato, personero, militante y/o simpatizante, con el objeto de desacreditarlo o denigrarlo, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente cursará comunicación escrita a la agrupación o persona que haya instalado este tipo de información a fin de que proceda a retirarlo o desmontarlo en el plazo de 24 horas.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, se procederá al retiro o desmontaje de la publicidad electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, y que sea de competencia municipal, para lo cual se podrá requerir el apoyo del personal de las Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y del Ejecutor Coactivo, así como de la Policía Nacional, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio de Cultura y cualquier otra institución pública que por sus funciones tenga injerencia en temas de esta naturaleza.

### **ARTÍCULO 12°.- CONDUCTAS SANCIONABLES.**

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad Distrital de Santa de acuerdo a sus competencias:

- a) Utilizar formas de difusión no permitidas.
- b) Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- a) Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario y/o los decibeles permitidos.
- c) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos.
- d) Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios privados.
- e) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- f) No haber retirado la propaganda electoral después de 60 días de haber concluido los comicios electorales.
- g) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

### **ARTÍCULO 13°.- DEL INFRACTOR.**

Para los efectos de la aplicación del artículo anterior, se considera infractor:

- a) En el caso de procesos electorales nacionales, regionales y/o municipales, es responsable el personero legal de la agrupación política o el promotor en caso de las autoridades sometidas a consulta, y solidariamente con quien fuese detectado cometiendo la infracción.
- b) En el caso de propaganda electoral colocada o dibujada en paredes de predios privados, la responsabilidad recae en el personero legal de la agrupación política o el promotor en caso



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*"Santa María de la Parilla"*

Jr. Marañón N° 227 – Teléf. 294050 – SANTA

de las autoridades sometidas a consulta, además es solidaria con el propietario del mismo predio, a menos que se hubiere registrado en la Comisaría del Distrito.

- c) El propio candidato y las autoridades sometidas a consulta, beneficiarios con la propaganda electoral infractora, son solidariamente responsables en el pago de la multa que se genere.

### **ARTÍCULO 14°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.**

Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral, en el lapso de sesenta (60) días calendario, deberán retirar o borrar su propaganda electoral, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de multa y retiro, sin perjuicio del pago de los gastos que irroge la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- DEROGUENSE** la Ordenanza N° 003-2010-MDS, y cualquier norma que se oponga a lo dispuesto en la presente norma.

**SEGUNDA.-** En caso de incumplimiento, **APLÍQUENSE** los códigos y las infracciones sobre publicidad electoral establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa, incorporando las siguientes infracciones y sus correspondientes sanciones:

| Código<br>1700 | Descripción                                                                                                            | Monto de la<br>Multa (% UIT) | Medida<br>Complementaria |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| (.....)        |                                                                                                                        |                              |                          |
| (.....)        |                                                                                                                        |                              |                          |
| 1712           | Por excederse del horario establecido para la difusión de la propaganda sonora, sea en locales políticos o vehículos.  | 50%                          |                          |
| 1713           | Por excederse de la máxima intensidad de sonido para la propaganda electoral, sea en los locales político o vehículos. | 50%                          |                          |
| 1714           | Por exhibir propaganda electoral antes de iniciado el proceso electoral.                                               | 50%                          | Retiro y/o Remoción      |
| 1715           | Por no retirar y/o borrar cada una de las propagandas electorales colocadas dentro del plazo contemplado por ley.      | 50%                          | Retiro y/o Remoción      |

**TERCERA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, rigen las normas contenidas en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y la Resolución N° 304-2015-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*"Santa María de la Parilla"*

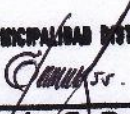
Jr. Marañón N° 227 – Teléf. 294050 – SANTA

**CUARTA.- FACULTESE** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias pertinentes y cuando hubiere a lugar, para la correcta aplicación de la presente Ordenanza,

**QUINTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA  
  
\_\_\_\_\_  
**Germán G. Rojas Soto**  
**ALCALDE**